

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Junio Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210029900.
Demandante: ARQUIDIOCESIS DE IBAGUÉ.
Demandado: MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ Y OTROS.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por ARQUIDIOCESIS DE IBAGUÉ., contra MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ, JOSE MANUEL BONILLA Y CARMEN EMILIA GOMEZ., "Es Inadmisibile", toda vez que, quien asevera ser el apoderado judicial de la parte demandante es decir el profesional del derecho Dr. JONATHAN MANJARRES DIAZ, en su escrito de demanda manifiesta entre otros lo siguiente:

"JONATHAN MANJARRES DIAZ, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la ARQUIDIOCESIS DE IBAGUE, identificada con Nit No. 890700692-1, representada legalmente por el PADRE JUAN CARLOS ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.779.829, por medio del presente escrito me permito impetrar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores..." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

No obstante revisado los certificados de existencia y representación legal de la parte demandante ARQUIDIOCESIS DE IBAGUÉ., quien funge como representante legal es el señor GUSTAVO VASQUEZ MONTOYA, y quien otorga el poder es el señor JUAN CARLOS ZUÑIGA quien no aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, razón por la cual es improcedente reconocerle personería jurídica al Dr. JONATHAN MANJARRES DIAZ.

Por ultimo el titulo ejecutivo basé de ejecución, es el contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana, suscrito entre MELANIA MONICA BONILLA GOMEZ, JOSE MANUEL BONILLA Y CARMEN EMILIA GOMEZ como arrendatarios y CENTRAL FINCA RAIZ, como arrendador, de conformidad a los hechos de la demanda y a uno de los anexos de la misma, se avizora el endoso por parte de la entidad CENTRAL FINCA RAIZ, en favor del aquí demandante ARQUIDIOCESIS DE IBAGUÉ, no obstante a lo anterior, la figura jurídica del endoso opera únicamente en los títulos valores conforme lo dispuesto en los articulo 651 y s.s., del código de comercio, por lo que la entidad ARQUIDIOCESIS DE IBAGUÉ, no cuenta con la legitimidad por activa para impetrar la acción ejecutiva.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el articulo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 021 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-06-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ